

RESOLUCIÓN NRO.213-2023-CEU

Arequipa, 13 de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS: Reglamento de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de reconsideración presentado por el personero Giancarlos Néstor López Ochoa de la lista CF-14, mediante correo electrónico de fecha 01 de junio del 2023, escrito presentado con fecha 02 de junio del presente; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (el Reglamento).
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el día 18 y 19 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas seguidamente conforme al estricto cumplimiento del cronograma de la elección, se remitió al personero el día 30 de mayo del 2023 la resolución N.º 147-2023-CEU que contenía las observaciones a la lista CF-14, de esta forma las subsanaciones debían ser presentadas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas conforme el cronograma, contando con dos días para subsanar las observaciones.
- 2.4** Es así que, de la verificación del correo electrónico, se desprende que la subsanación de inscripción de la lista CF-14 presentada por el personero Giancarlos Néstor López Ochoa ingresó al correo ceu@unsa.edu.pe con fecha 01 de junio del 2023 a horas 15:34, fuera del plazo legal conforme al cronograma de la elección. En consecuencia y por acuerdo del colegiado en pleno, se decidió declarar improcedente por extemporánea, conforme se tiene del acta de recepción de solicitudes de subsanación de inscripción de listas que obra publicada en la página web institucional y a la que le asiste los efectos legales de los principios de publicidad y transparencia contenidos en el artículo II del Reglamento.

Pronunciamiento:

- 2.5.** Con fecha 01 y 02 de junio, el personero general presentó recurso de reconsideración a efecto de lograr la subsanación a las observaciones, con los siguientes argumentos:
 - a)** Se notificó a horas 23.32 del día 30 de mayo del 2023.

- b) Si bien es cierto que la subsanación ingresó a las 15.33 horas, fuera del horario establecido conforme al cronograma, se debe considerar como subsanada ya que la inscripción fue realizada con anterioridad según el cronograma y esto sólo era un proceso subsanatorio.
- c) Existen irregularidades en el envío de la resolución de la lista CF-08.

2.6. De la evaluación del recurso impugnatorio, y sin ingresar al fondo del asunto, se pretende impugnar la decisión del comité electoral universitario de declarar improcedente la presentación de la subsanación de lista por extemporáneo, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo que establecen que las decisiones del comité son inapelables, conforme al artículo 72 de la Ley 30220 concordado con el artículo 173 incisos 2 y 5 del estatuto.

2.7. No obstante, es preciso señalar que, el título preliminar del Reglamento artículo VI recoge el principio de Preclusión, que prescribe:

“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”.

Asimismo, de la revisión del texto íntegro del Reglamento y Cronograma, se pueden apreciar con claridad las etapas electorales del proceso, quedando establecido que son etapas distintas la de solicitud de inscripción de listas a la de subsanación de inscripción de listas. Por lo que no es de recibido lo argumentado por el personero general. De lo contrario se afectaría la seguridad jurídica que protege tanto al proceso como a la comunidad electoral¹.

2.8. Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

II. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio presentado por el estudiante Giancarlos Néstor López Ochoa, personero general de la Lista CF-14.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Giancarlos Néstor López Ochoa.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.14 08:32:13
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.13 15:56:36
-05'00'

¹ El principio de Seguridad Jurídica en el ámbito electoral, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento señala que: *“El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación e éste. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en el presente reglamento.”*

RESOLUCIÓN NRO 214 -2023-CEU

Arequipa, 13 de junio de dos mil veintitrés.

- I. **VISTOS:** Reglamento de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de reconsideración presentado por la personera Lucero Marghori Zapana Cayo mediante correo electrónico de fecha 01 de junio del 2023, escrito presentado con fecha 02 de junio del presente; y,

II. CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (el Reglamento)
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el día 18 y 19 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas seguidamente conforme al estricto cumplimiento del cronograma de la elección, se remitió a la personera el día 30 de mayo del 2023 la resolución N.º 113-2023-CEU que contenía las observaciones a la lista CF-13, de esta forma las subsanaciones debían ser presentadas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas conforme el cronograma, contando con dos días para subsanar las observaciones.
- 2.4** Es así que, de la verificación del correo electrónico, se desprende que la subsanación de inscripción de la lista CF-13 presentada por la personera Lucero Marghori Zapana Cayo ingreso al correo ceu@unsa.edu.pe con fecha 01 de junio del 2023 a horas 15:07, fuera del plazo otorgado conforme al cronograma de la elección. En consecuencia y por acuerdo del colegiado en pleno, se decidió declarar improcedente por extemporánea, conforme se tiene del acta de recepción de solicitudes de subsanación de inscripción de listas que obra publicada en la página web institucional y a la que le asiste los efectos legales de los principios de publicidad y transparencia contenidos en el artículo II del Reglamento.

Pronunciamiento:

- 2.5** Con fecha 01 y 02 de junio, el personero general presentó recurso de reconsideración a efecto de lograr la subsanación a las observaciones, con los siguientes argumentos:
- a) Se notificó a horas 23.32 del día 30 de mayo del 2023.

- b) Si bien es cierto que la subsanación ingresó a las 15.06 horas, fuera del horario establecido conforme al cronograma, se debe considerar como subsanada ya que la inscripción fue realizada con anterioridad según el cronograma y esto sólo era un proceso subsanatorio.
- c) Existen irregularidades en el envío de la resolución de la lista CF-08.

2.6 De la evaluación del recurso impugnatorio, y sin ingresar al fondo del asunto, se pretende impugnar la decisión del comité electoral universitario de declarar improcedente la presentación de la subsanación de lista por extemporáneo, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo que establecen que las decisiones del comité son inapelables, conforme al artículo 72 de la Ley 30220 concordado con el artículo 173 incisos 2 y 5 del estatuto.

2.7 No obstante, es preciso señalar que, el título preliminar del Reglamento artículo VI recoge el principio de Preclusión, que prescribe:

“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”.

Asimismo, de la revisión del texto íntegro del Reglamento y Cronograma, se pueden apreciar con claridad las etapas electorales del proceso, quedando establecido que son etapas distintas la de solicitud de inscripción de listas a la de subsanación de inscripción de listas. Por lo que no es de recibido lo argumentado por el personero general. De lo contrario se afectaría la seguridad jurídica que protege tanto al proceso como a la comunidad electoral¹.

2.8 Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio presentado por la estudiante Lucero Marghori Zapana Cayo, personero general de la lista CF-13

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Lucero Marghori Zapana Cayo.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.14
08:32:55 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.13 15:58:28
-05'00'

¹ El principio de Seguridad Jurídica en el ámbito electoral, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento señala que: *“El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación e éste. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en el presente reglamento.”*

RESOLUCIÓN NRO.215 -2023-CEU

Arequipa, 13 de junio de dos mil veintitrés.

- I. **VISTOS:** Reglamento de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de reconsideración presentado por el personero Carlos Javier Ravelo Lima de la lista CF-26, mediante correo electrónico de fecha 01 de junio del 2023, escrito presentado con fecha 02 de junio del presente; y,

II. CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (el reglamento).
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el día 18 y 19 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas seguidamente conforme al estricto cumplimiento del cronograma de la elección, se remitió al personero el día 30 de mayo del 2023 la resolución N.º 152-2023-CEU que contenía las observaciones a la lista CF-26, de esta forma las subsanaciones debían ser presentadas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas conforme el cronograma, contando con dos días para subsanar las observaciones.
- 2.4** Es así que, de la verificación del correo electrónico, se desprende que la subsanación de inscripción de la lista CF-26 presentada por el personero Carlos Javier Ravelo Lima ingreso al correo ceu@unsa.edu.pe con fecha 01 de junio del 2023 a horas 15:15, fuera del plazo otorgado conforme al cronograma de la elección. En consecuencia y por acuerdo del colegiado en pleno, se decidió declarar improcedente por extemporánea, conforme se tiene del acta de recepción de solicitudes de subsanación de inscripción de listas que obra publicada en la página web institucional y a la que le asiste los efectos legales de los principios de publicidad y transparencia contenidos en el artículo II del Reglamento.

Pronunciamiento:

- 2.5.** Con fecha 01 y 02 de junio, el personero general presentó recurso de reconsideración a efecto de lograr la subsanación a las observaciones, con los siguientes argumentos:
- a) Se notificó a horas 23.36 del día 30 de mayo del 2023.

- b) Si bien es cierto que la subsanación ingresó a las 15.15 horas, fuera del horario establecido conforme al cronograma, se debe considerar como subsanada ya que la inscripción fue realizada con anterioridad según el cronograma y esto sólo era un proceso subsanatorio.
- c) Existen irregularidades en el envío de la resolución de la lista CF-08.

2.6. De la evaluación del recurso impugnatorio, y sin ingresar al fondo del asunto, se pretende impugnar la decisión del comité electoral universitario de declarar improcedente la presentación de la subsanación de lista por extemporáneo, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo que establecen que las decisiones del comité son inapelables, conforme al artículo 72 de la Ley 30220 concordado con el artículo 173 incisos 2 y 5 del estatuto.

2.7. No obstante, es preciso señalar que, el título preliminar del Reglamento artículo VI recoge el principio de Preclusión, que prescribe:

“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”.

Asimismo, de la revisión del texto íntegro del Reglamento y Cronograma, se pueden apreciar con claridad las etapas electorales del proceso, quedando establecido que son etapas distintas la de solicitud de inscripción de listas a la de subsanación de inscripción de listas. Por lo que no es de recibido lo argumentado por el personero general. De lo contrario se afectaría la seguridad jurídica que protege tanto al proceso como a la comunidad electoral¹.

2.8. Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio presentado por el estudiante Carlos Javier Ravelo Lima, personero general de la lista CF-26.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Carlos Javier Ravelo Lima.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.14 08:33:53
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.13 15:52:56
-05'00'

¹ El principio de Seguridad Jurídica en el ámbito electoral, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento señala que: *“El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación e éste. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en el presente reglamento.”*

RESOLUCIÓN NRO. 216-2023-CEU

Arequipa, 13 de junio de dos mil veintitrés.

- I. **VISTOS:** Reglamento de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de reconsideración presentado por el personero Reldy Aldo Diaz Leuccalla mediante correo electrónico de fecha 05 de junio del 2023 a horas 8: 06 y 9:59 am; y,

II. CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (el Reglamento)
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el día 18 y 19 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas seguidamente conforme al estricto cumplimiento del cronograma de la elección, se remitió al personero el día 30 de mayo del 2023 la resolución N.º 135-2023-CEU que contenía las observaciones a la lista CF-63, de esta forma las subsanaciones debían ser presentadas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas conforme el cronograma, contando con dos días para subsanar las observaciones.
- 2.4** Es así que de la verificación del correo electrónico ceu@unsa.edu.pe, se desprende que el personero Reldy Aldo Diaz Leuccalla, no subsana la lista CF-63. En consecuencia, se dejó constancia que la lista CF-63 no presentó la subsanación dentro del plazo establecido ni fuera de este, conforme se tiene del acta de recepción de solicitudes de subsanación de inscripción de listas que obra publicada en la página web institucional y a la que le asiste los efectos legales de los principios de publicidad y transparencia contenidos en el artículo II del Reglamento.

Pronunciamiento:

- 2.5** Con fecha 05 de junio, el personero general presentó recurso de reconsideración a efecto de lograr presentar la subsanación a las observaciones, con los siguientes argumentos:
- a)** Se encontraba esperando hasta las 16.00 horas el correo respectivo del Comité con las observaciones a levantar pues tenía entendido que el comité laboraba hasta las 15.00 horas.
 - b)** Que, revisó el correo hasta el día sábado donde se dio cuenta que se notificó la resolución con

las observaciones a horas 22:30 del día 30 de mayo del 2023.

- 2.6** De la evaluación del recurso impugnatorio, y sin ingresar al fondo del asunto, se pretende que la referida lista CF-63 presente la subsanación de sus observaciones fuera del plazo establecido en el cronograma electoral, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo y en específico el título preliminar del Reglamento artículo VI recoge el principio de Preclusión, que prescribe:

“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”.

Asimismo, de la revisión del texto íntegro del Reglamento y Cronograma, se pueden apreciar con claridad las etapas electorales del proceso, quedando establecido que existe una única etapa para la subsanación de inscripción de listas, por lo que no es de recibido lo argumentado por el personero general. De lo contrario se afectaría la seguridad jurídica que protege tanto al proceso como a la comunidad electoral¹.

- 2.7** Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio presentado por el estudiante Reldy Aldo Diaz Leuccalla, personero general de la Lista CF-63.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Reldy Aldo Diaz Leuccalla.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.14 08:34:38
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.13 15:57:31
-05'00'

¹ El principio de Seguridad Jurídica en el ámbito electoral, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento señala que: *“El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación e éste. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en el presente reglamento.”*

RESOLUCIÓN NRO. 218-2023-CEU

Arequipa, 13 de junio de dos mil veintitrés.

- I. **VISTOS:** Reglamento de la elección para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de reconsideración presentado por la personera Alejandra Barriga Solorzano mediante correo electrónico de fecha 08 de junio del 2023 a horas 10:48 am y 11:34 am; y,

II. CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (el Reglamento)
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el día 18 y 19 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas seguidamente conforme al estricto cumplimiento del cronograma de la elección, se remitió al personero el día 30 de mayo del 2023 la resolución N.º 141-2023-CEU que contenía las observaciones a la lista CF-38, de esta forma las subsanaciones debían ser presentadas el día 31 de mayo y 01 de junio del 2023 en el horario de 08:00 a 15:00 horas conforme el cronograma, contando con dos días para subsanar las observaciones.
- 2.4** Es así que de la verificación del correo electrónico ceu@unsa.edu.pe, se desprende que:
- A horas 14:59 del día 01 de mayo la estudiante Fernanda Daniela Pacho Silva remite la subsanación de la inscripción de lista CF-38, estudiante que no cuenta con la calidad de personera de lista, por lo que mediante la resolución N.º 185-2023-CEU se declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles.
 - A horas 15:12 del día 01 de mayo la personera Alejandra Barriga Solorzano presento la subsanación a la lista CF-38, en consecuencia y por acuerdo del colegiado en pleno, se decidió declarar improcedente por extemporánea, conforme se tiene del acta de recepción de solicitudes de subsanación de inscripción de listas que obra publicada en la página web institucional y a la que le asiste los efectos legales de los principios de publicidad y transparencia contenidos en el artículo II del Reglamento. Aunado a lo anterior referido

Pronunciamiento:

- 2.5** Con fecha 08 de junio del presente, la personera general presentó recurso de reconsideración a efecto de lograr presentar la subsanación a las observaciones, con los siguientes argumentos:

- a) La lista PANAS cumplió con todas las subsanaciones establecidas, así como los plazos establecidos por el CEU.
- b) Que, los motivos del porqué la presente lista no hizo envío a través de mi persona, debido a que me encontraba con dificultades de conexión, tratando de cargar el archivo en reiteradas ocasiones, pues en ese horario me encontraba en la Universidad, el contenido enviado por mi persona tanto como el de Fernanda Daniela Pacho Silva, resulta ser el mismo.
- c) El comité manifestó estar de acuerdo con la recepción del correo, presentado por la estudiante, debido a que dicha situación si era totalmente justificable.

2.6 De la evaluación del recurso impugnatorio, y sin ingresar al fondo del asunto, se pretende impugnar la decisión del comité electoral universitario de declarar improcedente la presentación de la subsanación de lista por extemporáneo y lo resuelto en la resolución N° 185-2023-CEU, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo que establecen que las decisiones del comité son inapelables, conforme al artículo 72 de la Ley 30220 concordado con el artículo 173 incisos 2 y 5 del estatuto.

2.7 No obstante, es preciso señalar que, el título preliminar del Reglamento artículo VI recoge el principio de Preclusión, que prescribe:

“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”.

Asimismo, de la revisión del texto íntegro del Reglamento y Cronograma, se pueden apreciar con claridad las etapas electorales del proceso, quedando establecido que son etapas distintas la de solicitud de inscripción de listas a la de subsanación de inscripción de listas. Por lo que no es de recibido lo argumentado por el personero general. De lo contrario se afectaría la seguridad jurídica que protege tanto al proceso como a la comunidad electoral¹.

2.8 Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio presentado por la estudiante Alejandra Barriga Solorzano, personera general de la Lista CF-38.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Alejandra Barriga Solorzano.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.14 08:26:28
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.13 22:46:23
-05'00'

¹ El principio de Seguridad Jurídica en el ámbito electoral, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento señala que: *“El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación e éste. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en el presente reglamento.”*